

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.
CIRCULAR NUMERO 188.

Habiéndome pasado la Junta Directiva del Instituto Cantábrico la adjunta nota de los descubiertos en que se hallan diferentes pueblos de esta provincia hasta fin del año próximo pasado por el arbitrio que le está concedido para el sostenimiento de las cátedras de enseñanza, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos de dichos pueblos que en el preciso término de ocho dias satisfagan los espresados descubiertos; en la inteligencia que será esta la última escitacion que les haga y que pasado este término despacharé comision de apremio contra ellos sin mas aviso. Santander 22 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Nota de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se espresan por el reparto de dos reales vellon sobre la base del vecindario, perteneciente al año próximo pasado de 1840

Ayuntamientos.	Reales vn.
Astillero de Guarnizo.	138
Villaescusa.	425
Polanco.	327
Sau Felices de Buelna.	594
Torrelavega.	1054
Viérnoles.	295
Cabezón de la Sal.	857
Cabezón de Liébana.	771 17
Camaleño.	474
Castro ó Cillorigo,	751
Espinama.	192
Potes.	341
Pesaguero.	517
Tresviso.	56

Vega de Cereceda.	788
Campó de Suso.	518
Enmedio.	88
Reinosa.	600
Valderredible.	1056
Santa María de Aguayo.	46
Carriedo.	1374
Castañeda.	378 17
Cayón.	496
Soba.	1191
Selaya.	432
San Pedro del Romeral.	732
Santiurde.	566 17
Vega de Pas.	926
Arnuero.	797
Bareyo.	432
Bárcena de Cícero.	516
Escalante.	308
Medio Cudeyo.	723
Penagos.	465
Santoña.	436
Solórzano.	366
Ampuero.	495
Liendo.	522
Laredo.	347
Seña.	114 17
Guriezo.	688
Sámano,	724
Villaverde de Trucíos.	197
Arredondo.	392
Ramales.	438
Ruesga.	775
Rasines.	476

Diputacion provincial de Santander.

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Diputacion los presupuestos de gastos municipales correspondientes al año próximo como se manda por la ley de 3 de Febrero de 1823, previniéndoles los dirijan por duplicado para que uno quede en la Secretaría de la misma; y los que no lo hayan hecho así lo ejecutarán

inmediatamente, pues que en otro caso no se les dará curso. Santander 24 de Octubre de 1841.
—Dionisio de Echegaray.—P. A. de la D. P.,
Leodegario Velarde, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Al anunciar á V. S. la salida de esta Capital de S. A. Sra. el Regente del Reino con direccion á las provincias del Norte, no puedo menos de llamar su atencion hacia el contenido del manifiesto que adjunto le dirijo para su gobierno y el de los empleados de su digno mando, cuya lectura, por sus brillantes y patrióticos conceptos, necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bien estar de su pais. Por el contesto del mismo documento, facilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion pronunciada en las provincias Vascongadas y de Navarra, sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y perversidad ha conmovido; y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, preciso es que V. S. como buen español, como patriota y como servidor del Gobierno, haga conocer á los pueblos confiados á su administracion los males sin cuento que de seguro les acarrearía otra guerra civil, si en su origen no se ahogara, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones, haciéndola exenta de vejámenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la autoridad, cuando esta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos. Nuestro deber es proporcionar al Tesoro, con sujecion á la ley, lo que al Estado pertenece; y si V. S. con sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y economía que ya empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el pais, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante, cuanto el medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la Monarquia al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el Trono constitucional de Isabel II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que los sufren como la guerra misma. El Gobierno tiene tomadas sus medidas para que el ejército sea puntualmente atendido; pero vanos y efímeros serían sus esfuerzos, si las autoridades subalternas de las provincias, no le secundáran activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de ceptralizacion tan particularmente re-

comendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto á la recaudacion y distribucion de fondos. En esta virtud, me manda el Regente del Reino prevenir á V. S., como de su orden lo ejecuto, que inculcando estos principios á los habitantes de esa provincia, los invite á que, sin dar lugar á apremios, paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo asi podrá el Gobierno escusarse de pedir recursos extraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean. Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al Ministerio, dando conocimiento de su administracion, serán apreciados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento de que los empleados acrediten que su causa es la de la Nacion, y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo ostensible, espera el Gobierno no ver defraudada la confianza que en V. S. ha depositado.»

No solo el cumplimiento de mi deber inculcado en la preinserta orden, el interés y la conveniencia de los pueblos que han de gozar de los beneficios de la paz y reposo público, de la libertad que afiancen las instituciones actuales y de la prosperidad á ellas consiguientes, me mueve á dirigirme á vds. con la confianza de que se servirán disponer con toda puntualidad el pago de las contribuciones vencidas para poder atender con su importe á las necesidades del valiente y decidido ejército que con la mas acrisolada lealtad y patriotismo concurre á defender la Constitucion el Trono de S. M. Doña Isabel II y la Regencia del invicto Duque de la Victoria; prendas cuya conservacion escigen los mayores sacrificios, si bien en la seguridad yá de no ser precisos otros extraordinarios mediante se halla enteramente sofocada la rebelion promovida en algunos puntos de las provincias Vascongadas, desengañados y sometidos los incautos, y entregados los criminales promovedores de la guerra civil.

Mas tambien debo desde luego advertir á vds. que si contra mis esperanzas descuidasen el pago de sus descubiertos, emplearé en el circulo de la ley todos los medios de rigor que ponen á mi disposicion las instrucciones, sin consideracion alguna con los que no la merecen por su infidencia á las necesidades públicas en tales momentos.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Octubre de 1841.—P. V.—Felipe de Ariño.
—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

La Direccion General de Rentas Unidas con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con el objeto de asegurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales, haciendo simultánea con el establecimiento de la nueva Ley de Aduanas y Aran-

celes desde 1.º de Noviembre próximo, según está mandado en Real orden de 31 de Agosto último, la rebaja del diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro por ciento de los coloniales que vienen incorporados en los encabezamientos de Rentas Provinciales, arrendamientos de las mismas y del derecho de Puertas, ó que se exigen por administracion en los puntos en que ambos impuestos corren por cuenta de la Hacienda pública, mediante á que desde el espresado dia 1.º de Noviembre deben cobrarse aquellos derechos en las Aduanas de primera entrada al mismo tiempo que el de importacion. Y conformándose S. A. con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar lo propuesto en 7 del presente mes por esa Direccion, la de Aduanas, Junta directiva de Aranceles y Resguardos y Contaduria general de Valores, y resolver se observen las reglas siguientes.

1.ª Los Intendentes de las provincias en que rigen las Rentas Provinciales, dispondrán que con presencia de los encabezamientos de estas, se redacte un estado demostrativo de las cantidades que á cada pueblo encabezado se haya cargado por razon del 10 por 100 de géneros extranjeros, y la parte que por un cómputo prudente consideren que corresponde al 4 por 100 de Alcabala de los géneros coloniales, en la partida que por ventas en general se carga en los mismos encabezamientos.—2.ª Que en dicho estado se haga separadamente espresion de los pueblos administrados ó arrendados por dichas rentas, demostrando las cantidades que en el primer caso esten produciendo los referidos impuestos de 10 y 4 por 100; y en el segundo las que por los propios conceptos se fijaron en los presupuestos de los arriendos, y el aumento proporcional que les corresponda de la suma en que se adjudicaron.—3.ª Que con presencia de los libros de recaudacion de los derechos de las ferias donde hayan sido administrados los impuestos mencionados; de los presupuestos donde hayan sido arrendados; y de las bases de los encabezamientos donde en estos hayan sido comprendidos, se demuestre en estado separado las cantidades que hayan producido en aquellas los géneros extranjeros y coloniales, trayéndolas á un valor medio anual.—4.ª Que con los datos en las reglas precedentes espresados que remitirán los Intendentes á la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduria general de Valores, procedan dichos Gefes á hacer la rebaja correspondiente á las dos dozavas partes, á que tienen derecho los pueblos por los dos últimos meses del presente año, descargando el importe de ellas del último trimestre que vencerá en fin de Diciembre; en el supuesto de que los Aranceles han de ponerse en ejecucion el 1.º de Noviembre próximo venidero; y que desde el citado dia quedan los pueblos esentos de satisfacer el 10 por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro en los coloniales. Con presencia de los estados indicados y demás datos que convenga tener presentes, se comunicarán las órdenes oportunas acerca de las rebajas que desde 1.º de Enero de 1842 en adelante se han de continuar haciendo por uno y otro concepto.—5.ª En los pueblos de la Corona de Aragon,

Cataluña y Valencia se observarán las reglas que por analogía y con presencia de las bases en que se fundan los repartimientos de Catastro; Equivalente y Talla, suministren los Ayuntamientos ó consten ya en las oficinas principales de las provincias de dicho distrito.—6.ª En las capitales de provincia donde se hallan arrendados los derechos de Puertas, cesará igualmente la esacion sobre los géneros extranjeros y coloniales; y se rebajarán de las cantidades que pagan los arrendatarios, las partidas que en los presupuestos para la subasta se cargaron por ambos conceptos; y si con respecto á algunas capitales no se formaron presupuestos detallados, se tomarán por base los valores medios de un quinquenio deducido de los libros de recaudacion é intervencion del tiempo de la Hacienda pública.—7.ª En los puertos habilitados donde se hallen tambien arrendados los derechos de Puertas, se formará un estado demostrativo de lo que rindieron en la época que se tomó por base del tipo regulador de los arriendos los géneros extranjeros y coloniales, y se indemnizará su importe á los arrendatarios.—8.ª En 1.º de Noviembre próximo se liquidarán los depósitos, y por las existencias que resulten se cobrarán los derechos con arreglo á las tarifas actuales, quedando en consecuencia los géneros en completa libertad. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el puntual cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para los fines que espresa, confiando en que el celo de V. S. y demás Gefes de esa provincia dará cumplido el interesante servicio que se les encarga con la brevedad y exactitud que de suyo esije; acusando en el interin el recibo á correo relativo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1841.—Leoncio Macragh.»

Lo que comunico por este medio, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y su puntual cumplimiento en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 21 de Octubre de 1841.—P. V.—Felipe de Ariño. Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia

Junta de enagenacion de bienes del clero secular.

Habiéndose dado parte á la Junta de que algunos eclesiásticos no han presentado aun las relaciones de bienes á que están obligados por la ley é instruccion de 2 de Setiembre último no obstante el perentorio término que para verificarlo se señala, acordó hacer notorio que la falta de presentacion de dichas relaciones la considere como una ocultacion de las fincas, derechos y acciones que deben comprender, y de consiguiente impondrá por ella la pena del 20 por 100 del valor de lo ocultado que señala el artículo 6.º de la instruccion, disponiendo se esija de la dotacion que les corresponda percibir de los respectivos Ayuntamientos. Santander y Octubre 20 de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

(376)
TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
<i>Ecsistencia del mes anterior.</i>	2105045 18	166043 28	2271089 12
<i>Recaudado en el presente.</i>	104221 19	899618 3	1003839 22
TOTAL.	2209267 3	1065661 31	3274929
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion.	4400		
Al de Gracia y Justicia.	19561 10		
Al de Guerra.	357913 2		
Al de Marina.	24800		
Traslacion de caudales á la tesoreria de Corte	4000		
Por gastos reproductivos de las rentas con-			
signados en el mes de Agosto.	37383 25	679439 24	778909 22
Por sueldos de empleados activos id. en Mayo.	49540 2		
Por id. de clases pasivas id. en Marzo.	66484 10		
Por gastos de escritorio correspondiente á Ag. ^o	1731 21		
Devoluciones y reintegros.	18974 8		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Ha-			
cienda consignados en Agosto.	94651 14		
Papel admitido perteneciente al Ministerio			
de Guerra.	87384 27	99469 32	
Idem idem idem de Hacienda.	12085 5		
	2109797 5	386222 7	2496019 12

Santander 28 de Setiembre de 1841.—Juan F. de Font.—Está conforme.—Felipe de Ariño.

ANUNCIOS.

INSTITUTO CANTABRICO.

Debiendo cerrarse definitivamente la matrícula de este Instituto en 31 del actual, se previene al público que los alumnos que deseen ingresar en él, deberán presentarse indefectiblemente en el tiempo que resta hasta la citada época, pues pasada esta no habrá ya lugar á la admision. Santander 20 de Octubre de 1841.—El Secretario de la J. de P., Juan Echevarría.

Hallándose detenido en el lugar de Abandames jurisdiccion de Peñamellera, un buey de dos ó tres años, pequeño de las llaves algo caidas y negras por la punta, color de abellana bastante claro, ya cerrado y de dueño no conocido, se avisa al público para que si fuese de alguno de los vecinos de esta provincia, acuda á recojerlo justificando su pertenencia y pagando los costos que hubiese. Santander 18 de Octubre de 1841.

En la noche de 10 del corriente faltó del solar inmediato al Puente de San Miguel, un buey de D. Francisco de Mier vecino de Uceda, ayuntamiento de Cabuérniga, su edad de ocho á nueve años, color de abellana claro, abierto de cabeza, astas gruesas y rayado de blanco por debajo. El que tenga noticia de su paradero lo avisará á su dueño á dicho pueblo de Uceda.

La Junta económica de caja de la clase de gefes, oficiales y tropa, retirados en esta provincia, ha dispuesto dar una cuarta parte de paga á dichos individuos hoy 13 de Octubre de 1841: lo que se avisa á los interesados.

DON JUAN VALENTIN DE BENGOA, Bachiller en sagrada Teología, versado en cánones &. instala cátedra de instituciones filosóficas á saber: de Lógica, Metafisica y Aritmetica, con principios de Geometria para el primer año, Física ya general y particular con Geografia universal y noticias históricas de España para el segundo, principios de moralidad y fundamentos de Religion para el tercero, cuya apertura se verificará el 4 del prócsimo Noviembre. Los que gusten honrar con su presencia dichas esplicaciones podrán pasar á verse con el catedrático, que vive plaza de la Constitucion num. 6, en Santander.

En Alar del Rey y prócsimo al borde del Canal se han construido cuatro almacenes bien entarimados y capaces para depositar de once á doce mil fanegas de trigo en cada uno ó sean de cuarenta á cincuenta mil arrobas de harina.

La persona que guste tratar de arrendamiento se entenderá con su dueño D. Isidro del Campo que reside en la actualidad en dicho punto ó en defecto en Valladolid.

Se vende una caja de escritorio, toda de hierro á martillo, y una valanza para almacen con sus pesas. Darán razon de su dueño en esta imprenta.

IMP. DE MARTINEZ.